

AE n° 14.454  
1.12.88

REGLAMENTO  
DEL  
SERVICIO MUNICIPAL  
DE  
ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA  
DE  
IBIZA (BALEARES)

I N D I C E

Página

<u>CAPITULO I : DEL SERVICIO</u> .....	1
Artículo 1. Explotación del Servicio .....	1
Artículo 2. Objeto del presente Reglamento .....	2
Artículo 3. Carácter del Servicio .....	2
 <u>CAPITULO II : DE LOS CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO</u>	
Artículo 4. Solicitud del suministro .....	3
Artículo 5. Contratos de suministro .....	3
Artículo 6. Tipos de contratación .....	4
Artículo 7. Cambio del titular del contrato .....	5
Artículo 8. Modificación del contrato .....	5
Artículo 9. Plazo de duración del contrato .....	5
Artículo 10. Fianza .....	6
 <u>CAPITULO III : DEL SUMINISTRO</u> .....	7
Artículo 11. Obligación del Suministro .....	7
Artículo 12. Concesión del Servicio .....	7
Artículo 13. Exigibilidad del Suministro .....	7
Artículo 14. Continuidad del Servicio .....	8
Artículo 15. Prohibición de extender el Servicio por - los abonados .....	8
Artículo 16. Prohibición de revender el suministro ...	8
Artículo 17. Cálculo del suministro .....	9
 <u>CAPITULO IV : DEL REGIMEN DE TARIFAS</u> .....	11
Artículo 18. Tarifa del Servicio .....	11
Artículo 19. Tarificación del Suministro .....	11
Artículo 20. Tarificación por conservación de contado- res. ....	11

CAPITULO V : DE LAS ACOMETIDAS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA..12

Artículo 21. Definiciones y Normas Generales .....	12
Artículo 22. Características de las Acometidas .....	12
Artículo 23. Presupuesto de la instalación .....	13
Artículo 24. Pago del importe de la instalación .....	13
Artículo 25. Propiedad de las instalaciones .....	13
Artículo 26. Suministros especiales .....	14
Artículo 27. Instalación de las acometidas en la propie- dad privada .....	14
Artículo 28. Vigilancia de las acometidas .....	14
Artículo 29. Conservación de las acometidas .....	15
Artículo 30. Gastos de conservación de las acometidas ...	15
Artículo 31. Inmuebles colectivos .....	15
Artículo 32. Construcción de nuevos edificios y Urbaniza- ciones .....	16

CAPITULO VI : DE LOS CONTADORES ..... 18

Artículo 33. Obligatoriedad de uso .....	18
Artículo 34. Situación de los contadores .....	18
Artículo 35. Características técnicas del contador .....	19
Artículo 36. Adquisición del contador .....	19
Artículo 37. Colocación y retirada de contadores .....	20
Artículo 38. Verificación y precintado .....	20
Artículo 39. Conservación de contadores .....	20
Artículo 40. Lectura de contadores .....	21

CAPITULO VII : DE LAS INSTALACIONES INTERIORES ..... 22

Artículo 41. Instalaciones interiores .....	22
Artículo 42. Normas de aplicación en instalaciones inte- riores .....	22
Artículo 43. Intervención del Servicio en instalaciones - particulares .....	23
Artículo 44. Instalaciones interiores inseguras .....	23

<u>CAPITULO VIII : DE LA FACTURACION Y COBRO DE RECIBOS ..</u>	24
Artículo 45. Facturación .....	24
Artículo 46. Recibos .....	24
Artículo 47. Cobro de recibos .....	24
Artículo 48. Reclamaciones .....	25
Artículo 49. Trabajos con cargo al abonado .....	25
<u>CAPITULO IX : IRREGULARIDADES EN EL SUMINISTRO .....</u>	26
Artículo 50. Interrupción del suministro .....	26
Artículo 51. Suspensión del suministro .....	26
<u>CAPITULO X : DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES..</u>	28
Artículo 52. Defraudaciones e infracciones .....	28
Artículo 53. Sanciones .....	30
Artículo 54. Medidas de orden .....	30
<u>CAPITULO XI : OBLIGACION DE EMPALMAR Y DE REALIZAR ACO-</u> <u>METIDAS. ....</u>	33
Artículo 55. Obligatoriedad de empalme a la red de dis- tribución y alcantarillado .....	33
Artículo 56. Obligatoriedad de realización de acometi- das .....	34
Artículo 57. Pozos negros .....	34
Artículo 58. Uso de la red de alcantarillado .....	35
Artículo 59. Competencia de la delegación de Obras Pú- blicas y Urbanismo .....	35
Artículo 60. Vaciado de Piscinas .....	36
Artículo 61. Inspección .....	36
Artículo 62. Infracciones .....	36
Artículo 63. Sanciones .....	37
Artículo 64. Medidas de orden .....	38

<u>CAPITULO XII : COMPETENCIA Y RECURSOS</u> .....	39
Artículo 65. Competencia Municipal .....	39
Artículo 66. Competencia de la Delegación de Industria .....	39
Artículo 67. Competencia de la Delegación de Obras Públicas. ....	39
Artículo 68. Competencia de la Jurisdicción ordinaria. ....	39
Artículo 69. Recurso administrativo de reposición ....	40
Artículo 70. Recurso contencioso-administrativo .....	40
<u>CAPITULO XIII : DEL REGLAMENTO</u> .....	41
Artículo 71. Obligatoriedad de su cumplimiento .....	41
Artículo 72. De su modificación .....	41
Artículo 73. De su interpretación .....	41
Artículo 74. Vigencia .....	41

REGLAMENTO DEL "SERVICIO MUNICIPAL DE  
ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA"

---

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4.1 a) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y de conformidad con lo establecido en Art. 7 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955, el Ayuntamiento de Ibiza establece el presente Reglamento, de aplicación general en todo el Término Municipal, para la prestación del servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, de su competencia.

CAPITULO I : DEL SERVICIO

ARTICULO 1.- EXPLOTACION DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Ibiza procede a la prestación del "Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua" en forma de gestión indirecta por concesión, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y los Reglamentos de Contratación y de Servicios de las Corporaciones Locales.

El Servicio seguirá ostentando en todo momento la calificación de Servicio Público Municipal.

El Concesionario actuará, a efectos del Servicio, como mandatario personal del Ayuntamiento.

Nadie fuera de la empresa Concesionaria podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del Servicio.

Serán los encargados de supervisar, controlar y realizar las pruebas que crean convenientes a las obras nuevas de abastecimiento, saneamiento y depuración que se realicen para el Ayuntamiento de Ibiza, así como a las que reviertan al mismo como consecuencia de la ejecución de desarrollos urbanísticos aprobados por la Corporación Municipal.

#### ARTICULO 2.-OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio y los usuarios del mismo, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

#### ARTICULO 3.- CARACTER DEL SERVICIO

El Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente convenio, cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en el presente Reglamento y las disposiciones generales vigentes.

CAPITULO II : DE LOS CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO

ARTICULO 4.- SOLICITUD DEL SUMINISTRO

El suministro del servicio se facilitará mediante concesión que deberá ser solicitada por los propietarios, inquilinos, arrendatarios o industriales o por sus representantes legales o voluntarios, para sus respectivas fincas (viviendas, domicilios, locales de negocio, edificios, establecimientos hoteleros, complejos turísticos, etc).

En la solicitud deberá consignarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que se desea se realice, con datos técnicos de la importancia que se desea dar al aprovechamiento.

ARTICULO 5.- CONTRATOS DE SUMINISTRO

El suministro del servicio se contratará por los interesados o sus representantes legales o voluntarios con el Ayuntamiento por medio de póliza de abono firmada por ambos otorgantes.

Se podrá realizar la contratación de suministro con arreglo a las dos siguientes modalidades:

A.- Un único contrato para todas las viviendas y/o locales de la finca firmado por el propietario, presidente, administrador o representante de los propietarios.

El titular de este contrato asume ante el Servicio de Agua todos los derechos y obligaciones de la finca.

B.- Un contrato para cada vivienda o local firmado por el propietario, inquilino, arrendatario o industrial o por sus representantes legales, y en su caso un contrato especial firmado por el propietario, presidente, administrador o representante de los propietarios de la finca, para medir el agua servida y no contabilizada por los contadores de los abonados individuales.

El titular de cada contrato de vivienda o local asume ante el Servicio Municipal de Agua los derechos y obligaciones de la respectiva vivienda o local. El titular del contrato especial de la finca asume ante el Servicio de Agua los derechos y obligaciones dimanantes de la diferencia entre los metros cúbicos suministrados a la finca y la suma de los registrados por los contadores de las viviendas y locales.

El contrato de suministro sólo podrá suscribirse cuando hayan sido realizados los trabajos de acometidas y extensión de las redes, en su caso.

Será de cuenta y cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato, así como la fianza correspondiente al suministro del Servicio contratado.

#### ARTICULO 6.- TIPOS DE CONTRATACION

El Servicio podrá contratarse:

- 1.- Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas o locales de negocios de una finca o para la totalidad de sus viviendas y locales.
- 2.- Para uso industrial, en cuyo caso se tendrá en cuenta que la circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate el servicio con destino a ella o al local donde la explote, no bastará para la aplicación de la tarifa industrial a menos que a base del agua se establezca la industria o intervenga la misma de manera predominante en la obtención, transformación o manufactura de un producto.

Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación que la pactada. A este efecto, si una industria deseara suscribir un abono de tipo industrial, deberá hacerlo independientemente del abono destinado a uso doméstico, realizándose el suministro por instalaciones diferentes.

- 3.- Además de los casos expresados, el Servicio podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

#### ARTICULO 7.- CAMBIO DEL TITULAR DEL CONTRATO

Cuando el titular de un contrato de suministro enajene, ceda, arriende, subarriende o traspase el domicilio o derecho de ocupación de la finca, vivienda o local de negocio en que disfrutase del suministro, deberá solicitar del Servicio la baja o modificación del abono o contrato correspondiente.

El nuevo adquirente o titular, solicitará el suministro del servicio a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para la formalización de un nuevo contrato.

Este cambio de titularidad no devengará derecho alguno y se podrá llevar a efecto en el mismo contrato o póliza de abono por simple corrección nominal del antiguo al nuevo titular.

#### ARTICULO 8.- MODIFICACION DEL CONTRATO

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro del servicio pactado en el contrato, será comunicado al Servicio de Aguas, que resolverá de acuerdo con el presente Reglamento.

#### ARTICULO 9.- PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO

La duración de las pólizas de abono para el suministro del servicio, se estipula indefinida salvo que, por escrito y con un mes de antelación, manifieste alguna de las partes su voluntad de rescindirlo.

En caso de rescisión, deberá pagar el abonado los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por la baja en el servicio del usuario.

Si mientras dura el contrato se autoriza al Ayuntamiento para aplicar unas tarifas superiores o inferiores a las estipuladas en la póliza, - este nuevo precio será aplicable a partir de la fecha en que el aumento o la reducción se hubiese autorizado, a menos que por la superioridad se disponga lo contrario.

#### ARTICULO 10.- FIANZA

El abonado, a la firma del contrato de suministro del Servicio y para responder del cumplimiento del contrato y de los desperfectos que pudiera ocasionar en las acometidas del Servicio, deberá depositar una fianza en metálico por el importe de tres períodos de facturación mínima obligatoria prevista en la tarifa vigente en cada momento.

Dicha fianza le será devuelta a la resolución del contrato si no tuviese obligaciones pendientes que deban hacerse efectivas con cargo a la misma.

CAPITULO III : DEL SUMINISTRO

ARTICULO 11.- OBLIGACION DE SUMINISTRO

El Ayuntamiento se obliga a realizar mediante contrato de suministro el Abastecimiento y Saneamiento de Agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que estén instaladas las redes municipales de distribución y alcantarillado con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y a la normativa legal que les sean de aplicación.

ARTICULO 12.- CONCESION DEL SERVICIO

La obligación expresada en el artículo anterior, la cumplirá el Ayuntamiento por medio de concesiones tanto para abonados particulares como para Organismos del Estado, Provincia o Municipio, concertados mediante contrato, a caudal libre medido por contador.

No se harán concesiones gratuitas a particulares, Corporaciones, Organismos Oficiales ni a ninguna otra Entidad o Establecimiento, si no tienen derecho a ello de manera específica.

ARTICULO 13.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el Servicio de Abastecimiento y/o Saneamiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable y/o residual que permita efectuar la toma y acometida de manera normal o regular.

Cuando no existan las tuberías de las redes generales de distribución y/o alcantarillado, no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquellas conducciones o canalizaciones estén instaladas.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. -- Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

#### ARTICULO 14.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Agua será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y, en los casos en que, por fuerza mayor y para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

#### ARTICULO 15.- PROHIBICION DE EXTENDER EL SERVICIO POR LOS ABONADOS

Queda prohibido extender el Servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque -- sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización por escrito del Servicio de Aguas y por motivos justificados a juicio del mismo.

#### ARTICULO 16.- PROHIBICION DE REVENDER EL SUMINISTRO

Queda terminantemente prohibida al abonado la reventa del suministro -- por él contratado.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Servicio de Aguas pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

ARTICULO 17.- CALCULO DEL SUMINISTRO

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado de los servicios de abastecimiento y saneamiento o solamente de alguno de ellos, será realizado por el Servicio Municipal de Agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Por diferencia de lecturas del aparato de medida.
- Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa.

La estimación de consumos se realizará de acuerdo con los datos del período análogo del año anterior y, en el caso de que el histórico disponible sea menor de un año, se tendrá en cuenta para el cálculo del consumo estimado los consumos habidos en los períodos de los que se disponga de datos.

La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta, y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices, ~~sin considerar los mínimos de los períodos facturados por estimación.~~ *NO*

- Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

- Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Servicio de Agua para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre y que serán verificadas por los -- agentes del Servicio.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará trimestralmente. No obstante, por necesidades del Servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar.

CAPITULO IV : DEL REGIMEN DE TARIFAS

=====

ARTICULO 18.- TARIFA DEL SERVICIO

El Servicio Municipal de Agua tendrá derecho a aplicar y percibir las siguientes tarifas, una vez aprobadas por los organismos competentes, y de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento.

- a) Por cuota de servicio de abastecimiento y saneamiento.
- b) Por consumo de agua potable y saneamiento.
- c) Por acometida y enganche a las redes de abastecimiento y saneamiento.
- d) Por conservación de contadores.
- e) Por parcial saneamiento, si solo dispone de este servicio.

ARTICULO 19.- TARIFICACION DEL SUMINISTRO

El abonado se obliga a satisfacer el importe de la tarifa vigente en cada momento, en función a las características del suministro concertado con el Servicio Municipal de Agua, y conforme a las disposiciones recogidas en el presente Reglamento, y disposiciones concordantes que le sean de aplicación.

ARTICULO 20.- TARIFICACION POR CONSERVACION DE CONTADORES

Conforme estipula el artículo 39 del Presente Reglamento el abonado deberá contratar con el Servicio Municipal de Agua, la conservación del contador que mide el consumo de la finca objeto del contrato, en las condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento a tal efecto.

## CAPITULO V.: DE LAS ACOMETIDAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

### ARTICULO 21.- DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

Se entiende por "acometida" la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

La "toma de la acometida" es el punto de la tubería de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

La "llave de registro" estará situada sobre la acometida, en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada exclusivamente por el Servicio de Aguas sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

La "llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro a toda la instalación interior.

### ARTICULO 22.- CARACTERISTICAS DE LAS ACOMETIDAS

Las características de las acometidas serán fijadas por el Servicio Municipal de Agua de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca a suministrar, teniendo en cuenta lo preceptuado por los Ministerios de Industria y Energía y Obras Públicas y Urbanismo (Orden Ministerial de 9 de Diciembre de 1.975) Decretos y demás normas legales que en cada momento dicten los organismos competentes.

ARTICULO 23.- PRESUPUESTO DE LA INSTALACION

Una vez solicitado el suministro, el Servicio de Aguas teniendo en cuenta las características del suministro peticionado, confeccionará el presupuesto correspondiente.

En el Presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

El importe del Presupuesto deberá ser satisfecho por el peticionario y los trabajos realizados por el Concesionario, salvo pacto en contrario.

Dicho presupuesto se podrá valorar también por medio del cuadro de precios aprobado en su caso por el Ayuntamiento.

ARTICULO 24.- PAGO DEL IMPORTE DE LA INSTALACION

Aceptado por el solicitante el Presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra él se interpusieran, deberá ingresar en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas el importe del mismo.

Seguidamente, por el Servicio Municipal de Aguas se procederá a la realización de los trabajos, salvo pacto en contrario con el peticionario.

ARTICULO 25.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

Serán de propiedad municipal, la acometida y su llave de registro.

Serán de propiedad particular, la llave de paso de la acometida, el aparato contador y la instalación interior de la finca, edificio, vivienda o local.

ARTICULO 26.- SUMINISTROS ESPECIALES

En el caso de que un inquilino o arrendatario de parte de un inmueble deseara un suministro especial y la acometida existente fuera suficiente para dotar asimismo de agua al peticionario, el Servicio de Aguas - podrá emplearla al efecto.

Si la capacidad de la acometida instalada fuera insuficiente, no podrá realizarse el suministro especial peticionado a través de la acometida existente, a menos que el peticionario se avenga a sustituirla por otra adecuada.

La nueva acometida habrá de tener la capacidad técnica necesaria para alimentar adecuadamente a cada uno de los locales y dependencias del inmueble.

Es de la exclusiva competencia del Servicio de Aguas el apreciar si la acometida existente es o no suficiente técnicamente para que quede garantizado el Servicio a que se le destina.

ARTICULO 27.- INSTALACION DE LAS ACOMETIDAS EN LA PROPIEDAD PRIVADA

En la propiedad privada la acometida tendrá que ser asequible para su verificación (es decir visible o con tubo de protección) hasta el contador.

La acometida no podrá estar nunca empotrada en las paredes.

ARTICULO 28.- VIGILANCIA DE LAS ACOMETIDAS

El abonado deberá asegurar la vigilancia de su acometida, debiendo prevenir al Servicio Municipal de Agua de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

Igualmente, estará obligado a notificar a la mayor brevedad al Servicio Municipal de Agua todo tipo de anomalías, fugas e incidencias que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

ARTICULO 29.- CONSERVACION DE LAS ACOMETIDAS

Los trabajos de mantenimiento, reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Servicio Municipal de Agua.

Cuando se realice una reparación en una acometida que no esté de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento, el Servicio Municipal de Agua deberá invitar al abonado a su modificación.

Si la acometida ofrece posibilidades de fraudes de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, el Servicio Municipal de Agua podrá imponer la modificación inmediata de la acometida con cargo al abonado.

ARTICULO 30.- GASTOS DE CONSERVACION DE LAS ACOMETIDAS

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de mantenimiento, reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizados a petición del abonado con aprobación del Servicio Municipal de Agua, serán de cuenta y cargo del abonado.

ARTICULO 31.- INMUEBLES COLECTIVOS

La acometida colectiva única que enlaza la conducción pública con la propiedad privada, estará provista, de un contador general situado junto al límite de la propiedad particular, siempre que exista un aljibe o depósito común de reserva situado antes de las derivaciones a las viviendas y locales, y dará lugar, según lo indicado en los artículos 4 y 5 a un contrato de suministro normal o especial firmado por el propietario, presidente, administrador o representante de los propietarios de la finca.

El contrato normal de suministro contrae la obligación de pagar los metros cúbicos consumidos por la totalidad de la finca, conforme a lo que establecen las tarifas vigentes en cada momento.

El contrato especial de suministro contrae la obligación de pagar únicamente la diferencia entre los metros cúbicos registrados por el contador general y la suma de los metros cúbicos registrados por los contadores particulares. En este caso, la alimentación de cada usuario particular dará lugar a la firma, por cada arrendatario ó copropietario de un contrato de suministro, efectuándose éste por intermedio de una sola derivación (obligatoriamente provista de una llave de paso susceptible de ser precintada) y de un contador, (cuyos metros cúbicos registrados servirán de base para la facturación al abonado) situados ambos en una zona de uso común y fácil acceso.

ARTICULO 32.- CONSTRUCCION DE NUEVOS EDIFICIOS Y URBANIZACIONES.-

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Aguas de las características que deberá tener la futura acometida é instalación de agua.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los necesarios datos técnicos de dichas instalaciones.

Se entiende por Urbanización, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la misma y que se les sirve agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas Urbanizaciones será por contador general mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento.

Independientemente, que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua y/o alcantarillado dentro de la Urbanización, deberá necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable y vertido, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento y saneamiento de agua en las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

- 1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del Concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.
- 2.- Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas, según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPU. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Concesionario del Servicio de Aguas.
- 3.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indiquen los servicios municipales y de la concesión, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPITULO IV : DE LOS CONTADORES

=====

ARTICULO 33.- OBLIGATORIEDAD DE USO

Todo suministro de agua realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

Excepcionalmente, por motivos especiales debidamente justificados a juicio del Servicio y previa aprobación del Ayuntamiento, se podrá suministrar el agua de forma provisional por el sistema de "tanto alzado".

Este suministro quedará sin efecto cuando el Servicio así lo comunique al abonado con, por lo menos, un mes de antelación. Si el abonado continuase interesado en el suministro de agua, deberá procederse a la instalación del aparato contador correspondiente.

ARTICULO 34 .- SITUACION DE LOS CONTADORES

Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca ó edificio, en zona de uso común, y fácil acceso inmediatamente detrás del muro de fachada y en una arqueta de las características normalizadas por el Ministerio de Industria y Energía (Orden Ministerial de 9 de Diciembre de 1.975) y por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Orden Ministerial de 7 de Junio de 1.973).

Los contadores de pequeños calibres y generales, se podrán situar en la fachada exterior en su arqueta correspondiente, debidamente protegidos.

Si por motivos justificados, a juicio del Servicio Municipal de Agua no fuera posible que los contadores divisionarios de viviendas estén dispuestos en batería según lo indicado en el párrafo anterior, se situarán necesariamente en zonas de uso común y fácilmente accesibles.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones estén realizadas de forma que se pueden colocar el contador general y, en su caso, los contadores divisionarios para el registro de los volúmenes de agua consumidos.

Antes de cada contador en el sentido de circulación normal del agua deberá instalarse una llave de paso, cuyo calibre será determinado por el Servicio y que deberá ser de acceso exterior a las viviendas.

Esta llave podrá ser manejada por el abonado en caso de avería en su instalación interior ú otra causa justificada, salvo en el caso de que hubiese sido precintada por el Servicio.

#### ARTICULO 35.- CARACTERISTICAS TECNICAS DEL CONTADOR.

El Servicio fijará las características técnicas del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante y disposiciones de los Ministerios de Industria y Energia y el de Obras Públicas y Urbanismo indicadas en el artículo anterior.

Si el consumo real no correspondiera con el declarado, el Servicio podrá exigir el cambio de contador por otro adecuado, a costa del abonado.

#### ARTICULO 36.- ADQUISICION DEL CONTADOR

El contador ó aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el Ministerio de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio ó entidad dedicada a la venta de los mismos.

Si lo desea, podrá también adquirirlo en el Servicio de Aguas a cuyo efecto se dispondrá en él de un stock suficiente de contadores.

ARTICULO 37.- COLOCACION Y RETIRADA DE CONTADORES

La colocaci3n y retirada de cada aparato contador, cuando sea necesario, se efectuar3 siempre por personal del Servicio Municipal de Agua.

En los edificios de antigua construcci3n en que las redes interiores de distribuci3n no est3n en las debidas condiciones, se podr3 optar entre colocar un solo contador para todo el inmueble 3 realizar las reformas precisas para la instalaci3n de un contador a cada abonado.

Ser3n de cuenta del abonado los gastos de colocaci3n y retirada del contador, as3 como los de la instalaci3n de la llave de paso, salvo lo indicado en el art3culo siguiente.

ARTICULO 38.- VERIFICACION Y PRECINTADO

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deber3 estar verificado obligatoriamente por el organismo competente y podr3 ser comprobado y precintado por el Servicio con anterioridad a su instalaci3n.

Todo abonado, a su cargo, podr3 solicitar del Servicio de Aguas la verificaci3n "in situ" o en la Delegaci3n Provincial del Ministerio de Industria, de su contador. No obstante, en el caso de que se calificara como incorrecto el funcionamiento del contador y estuviera el abonado dado de alta en el servicio de conservaci3n que se especifica en el art3culo siguiente, los gastos ocasionados por dicha verificaci3n correr3n por cuenta del servicio de Aguas.

ARTICULO 39.- CONSERVACION DE CONTADORES

La conservaci3n de los contadores ser3 realizada por el Servicio mediante el pago en su caso por el abonado de una cantidad fija mensual aprobada por el Ayuntamiento para este fin, a la que se le podr3n repercutir los impuestos que legalmente procedan.

A este respecto el Servicio Municipal de Agua, a su cargo, - sustituirá los contadores averiados por otros en perfectas - condiciones verificados por la Delegación Provincial de Industria y Energía.

La conservación de contadores ampara todas las averías que - se produzcan como consecuencia del uso normal de dichos contadores; excluyéndose, por tanto, las averías imputables al usuario, a fuerza mayor, mano airada, ...

#### ARTICULO 40.- LECTURA DE CONTADORES

La lectura de los contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará trimestral mente por los empleados del Servicio designados para ello. - No obstante, por necesidades del Servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los - trámites a que haya lugar.

Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas que servirá de base para la facturación correspondiente así como a petición del usuario en la libreta que e xistirá, para tal fin, junto al contador.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector de jará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de - su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste a- notar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la - lectura del contador, el consumo durante el período que co- rresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el ar- tículo 17.

Todo abonado tiene la obligación de permitir durante cual- quier hora diurna la entrada de los empleados del Servicio - encargados de la lectura de contadores al sitio ó lugar donde se encuentre instalado el mismo.

CAPITULO VII : DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

ARTICULO 41.- INSTALACIONES INTERIORES

La instalación interior ó particular del abonado, deberá ser efectuada por talleres, empresas u operarios debidamente autorizados por la Delegación Provincial de Industria y Energía.

En casos excepcionales podrá el Servicio efectuar tales trabajos é instalaciones por cuenta y cargo del abonado y con la autorización del mismo.

En todo caso, los gastos de instalación del suministro de agua y distribución en el interior de la finca, vivienda, local ó industria de que se trate será de cuenta y carga del abonado.

ARTICULO 42.- NORMAS DE APLICACION EN INSTALACIONES INTERIORES

La instalación particular de distribución de agua al abonado - deberá cumplir las normas de carácter general establecidas por los Organismos competentes, especialmente las "Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" dictadas por el Ministerio de Industria y Energía y publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 11 de 13 de Enero de - - 1.976.

Los edificios deberán necesariamente, disponer de un depósito común ó individual de agua potable desde el que se distribuirá ésta a las viviendas y locales. No pudiéndose conceder el suministro sin haberse acreditado la existencia de dicho depósito, que deberá tener una capacidad útil no inferior a un metro cúbico por vivienda ó local.

Asimismo si en el edificio en cuestión ó en un local del mismo se hubiese de instalar un sistema contraincendios, se estará a la normativa correspondiente, no garantizando este Servicio Municipal presión suficiente en punta de lanza.

ARTICULO 43.- INTERVENCION DEL SERVICIO EN INSTALACIONES PARTICULARES

El Servicio Municipal de Agua por medio de su personal técnico y operarios especializados, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua contratada, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que, motivadamente, le formule el personal autorizado del Servicio.

El Servicio Municipal de Agua podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Agua ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTICULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS

Cuando, a juicio del Servicio, una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

CAPITULO VIII : DE LA FACTURACION Y COBRO DE RECIBOS  
=====

ARTICULO 45.- FACTURACION

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento en las lecturas de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.

ARTICULO 46.- RECIBOS

Los recibos de los importes de servicios prestados se confeccionarán, trimestralmente incluyéndose en los mismos la cuota de conservación de contadores cuando proceda, y los impuestos que puedan corresponder.

No obstante, por necesidades del Servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar.

Se confeccionará un recibo por cada contador, tanto si es contador general, divisionario centralizado (en batería de contadores) ó divisionario de vivienda ó local. *LD*

ARTICULO 47.- COBRO DE RECIBOS

Vendrán obligados al pago del importe total del recibo, los titulares de la póliza de abono.

El pago del importe del recibo se hará efectivo a su presentación en el lugar de prestación del servicio. No obstante, salvo decisión en contra del Servicio Municipal de Agua, dicho pago podrá igualmente realizarse en cualquier domicilio u entidad bancaria radicadas en el municipio.

Si no se hiciese efectivo el recibo en ese momento, se dejará un aviso en el lugar de prestación del servicio con el importe total del recibo.

Los abonados podrán pagar el recibo en las oficinas del Servicio Municipal de Agua en los ocho días hábiles siguientes al de la presentación del mismo.

Si tampoco se hiciese efectivo el pago en dicho plazo, se podrá proceder por el Servicio al corte del suministro, previa notificación a la Delegación Provincial de Industria y Energía y autorización de ésta, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio.

#### ARTICULO 48.- RECLAMACIONES

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio Municipal de Agua ó bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

En caso de resolución en favor del abonado, le será devuelto inmediatamente el importe correspondiente.

a disposición de los abonados existirá en las oficinas del Servicio de Agua un libro de reclamaciones sellado y visado por el Ayuntamiento.

#### ARTICULO 49.- TRABAJOS CON CARGO AL ABONADO

Cualquier tipo de trabajos que sea realizado por el Servicio de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento ó a petición del abonado y que deba ser pagado por éste, se facturará por el importe de los materiales y mano de obra necesarios así como los gastos imputables de transporte, almacenaje, desplazamientos, etc. recargado en un quince por ciento y los impuestos que legalmente procedan, o también según cuadro de precio aprobado por el Ayuntamiento.

Como consecuencia de los informes que se realizasen para el Ayuntamiento, en cumplimiento del Art. 1, se facturan al precio de mercado, pudiendo el Ayuntamiento a su vez descontárselos a los promotores ó contratistas de las obras.

CAPITULO IX : IRREGULARIDADES EN EL SUMINISTRO

ARTICULO 50.- INTERRUPCION DEL SUMINISTRO

El Servicio de Agua no será responsable ante sus abonados de las interrupciones que se produzcan en el suministro del servicio motivadas por fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad y buen funcionamiento del Servicio.

Por el contrario, cuando las interrupciones en el suministro se produzcan durante más de seis días en el plazo de un mes y sean debidas al mal funcionamiento o deficiencia notoria del Servicio, por causas a él imputables, solamente se facturará a los abonados el suministro del servicio realmente efectuado.

En este caso, si el Servicio no hiciese constar públicamente la aplicación de esta compensación, para obtenerla será preciso que el abonado afectado comunique las interrupciones sufridas en escrito dirigido al Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente.

ARTICULO 51.- SUSPENSION DEL SUMINISTRO

Cuando debido a la realización de refuerzos y ampliaciones de las redes, instalaciones de acometidas o reparaciones de averías no urgentes, el Servicio tenga necesidad de suspender el suministro a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los abonados afectados, a través de la Prensa local, por lo menos con un día de antelación, a fin de que puedan abastecerse de agua para el tiempo que dure la reparación.

Cuando debido a averías inesperadas deba igualmente suspenderse el suministro, el Servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería acada lo permita.

En todo caso, el Servicio Municipal de Agua dará a conocer a sus abonados el tiempo que haya de durar la suspensión del suministro y si éste fuese superior a seis días dará lugar a la compensación económica establecida en el artículo anterior.

CAPITULO X : DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 52.- DEFRAUDACIONES E INFRACCIONES

Se considerará como defraudación:

- 1º.- Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3º.- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4º.- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 5º.- Levantar el contador instalado sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; des-nivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por tanto, los intereses municipales.
- 6º.- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por tercero.
- 7º.- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8º.- Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

Se considerará como infracción:

- 1º.- Impedir a los funcionarios del Servicio, debidamente autorizados, la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección o investigación de las instalaciones.
- 2º.- Hacer del servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
- 3º.- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquél al que está destinada.
- 4º.- Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.
- 5º.- Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 6º.- Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
- 7º.- Abrir o cerrar las llaves de paso de la red por personas ajenas al Servicio.
- 8º.- Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Servicio.
- 9º.- No comunicar al Servicio cualquier modificación en las características del contrato.
- 10º.- Obstaculizar o coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- 11º.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente -- Reglamento.

ARTICULO 53.- SANCIONES

Los defraudadores serán sancionados, además de al pago de la cantidad defraudada, con multa del duplo al quíntuplo de la misma; y los infractores con multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 12 de Marzo de 1.954 y - las Ordenes Ministeriales de 15 de Marzo de 1.932 (Agricultura, Industria y Comercio) y 15 de Marzo de 1.963 (Industria).

ARTICULO 54.- MEDIDAS DE ORDEN

a) Los empleados encargados de la lectura de contadores y los que tengan la misión de vigilancia ó inspección de los aparatos ó instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades. Si no se permitiera por segunda vez, el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio, cumplir las formalidades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento.

b) El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos y tuberías.

Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolorosos, se sancionarán con multas del duplo al quíntuplo del daño causado o del efecto sustraído. Este importe se cargará al abonado en el primer recibo que se le gire.

Las reincidencias, luego de multadas, serán puestas en conocimiento de la Jurisdicción ordinaria.

c) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios - que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

d) La Empresa Concesionaria, previo acuerdo de la Corporación Municipal, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados ó usuarios.

e) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuanto técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

f) Los abonados deberán pagar sin dilación todas las facturas de:

- Cuotas de servicio.
- Consumo de agua y saneamiento.
- Cuota de conservación de contador, en su caso.
- Obras de extensión de red, en su caso.
- Obras de implantación y de modificación, por razones técnicas o sanitarias, de su acometida.
- Otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
- Otras tasas e impuestos incluidos en el recibo de agua.

Cuando una factura no fuera pagada en los ocho días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro, previa notificación a la Delegación Provincial de Industria y Energía y autorización de ésta, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas a los treinta días naturales siguientes a su presentación incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

g) A los abonados se les prohíbe:

- Todo acto por el que intenten modificar el funcionamiento del contador.
- Toda intervención en la red o en las acometidas incluido el contador, ya que dichas intervenciones deben ser realizadas obligatoriamente por el Servicio de Aguas.

- Toda distribución, gratuita ó remunerada de una parte ó la totalidad del agua puesta a su disposición, en favor de otras personas que no sean sus alquilados ó realquilados que viven en la casa servida por el abonado.
  - Toda comunicación directa ó indirecta entre su acometida y conducciones alimentadas por otra agua que no provenga del servicio de distribución pública de agua ó incluso por este agua despues de haber pasado por un depósito privado.
- h) Los abonados poseedores de una red de agua caliente tendrán que proveer en la canalización que lleva el agua fria a los depósitos de válvulas de retención, conservándola con sumo cuidado para evitar en todas circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

Queda prohibido el empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

- i) Cuando una acometida ó instalación interior cree peligros sanitarios ó técnicos para la red de distribución, el Servicio Municipal de Agua deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias, cortando el suministro en su caso.
- j) Cuando un abonado abandone su domicilio, tendrá la obligación de prevenir al Servicio por lo menos con una semana de antelación, con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación del contrato y cerrar la acometida.
- k) Cuando transcurrido un período de facturación desde el precinto del contador por falta de pago y no hubiese sido resuelta la deuda, se le comunicará al abonado la rescisión del contrato Art. 9 y se procederá a darle de baja y a la retirada del contador ó anulación de la conexión.
- A posteriori, para su normalización tendrá todo el carácter de un alta nueva al Servicio.

- 1) Para restituir el suministro de agua a una finca, vivienda ó local a la que se le hubiera suspendido el servicio por sanción, baja provisional ó cualquier otro motivo no imputable al Servicio de Agua, deberán abonarse previamente - los gastos ocasionados con motivo de la anulación y nueva puesta en servicio de dicho suministro.

CAPITULO XI : OBLIGACION DE EMPALMAR Y DE REALIZAR ACOMETIDAS  
=====

ARTICULO 55.- OBLIGATORIEDAD DE EMPALME A LA RED DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLADO.

De acuerdo con la Orden del Ministerio del Interior de 29 de Febrero de 1.944 será obligatorio el empalme a la red de distribución para todas las viviendas ó inmuebles que se hallen situados a una distancia inferior a cien metros de la red, - salvo que se demuestre debidamente ante el Servicio que se tiene resuelto el abastecimiento de agua potable y saneamiento de forma adecuada, sin provocar problemas técnicos ni sanitarios a sí mismo ó a terceros.

Los edificios existentes o que se construyan en fincas con - fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida con su pozo de bloqueo, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento.

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública el propietario deberá recabar del Servicio la alcantarilla pública a - la que haya de desaguar dicha finca.

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca pero sí a una distancia inferior a 100 metros el Servicio Municipal de Aguas y con cargo al propietario conducirá las aguas - a dicha alcantarilla mediante la construcción de un tramo de red longitudinal.

La distancia de 100 metros se medirá a partir de la arista de la finca (intersección del linde del solar más próximo a la alcantarilla con la línea de fachada) y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del longitudinal.

#### ARTICULO 56.- OBLIGATORIEDAD DE REALIZACION DE ACOMETIDAS

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad del pavimento podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde las redes generales de distribución y saneamiento hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles.

#### ARTICULO 57.- POZOS NEGROS

Queda terminantemente prohibido el uso de pozos negros dentro del casco de la población donde exista red de alcantarillado, debiendo los que se encuentren en este caso, ser anulados y cegados en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Los pozos negros que actualmente existen y se mantengan por razones especiales estarán sujetos a una inspección sanitaria anual, a fin de determinar su estado de conservación y repercusión sobre la sanidad de la zona afectada por el mismo.

Cuando el informe del Jefe Municipal indique peligrosidad sanitaria de un pozo negro, el Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza y arreglo del mismo a costa del propietario e incluso su inutilidad permanente.

ARTICULO 58.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser reallizada por el propietario de la finca previa autorización y de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Aguas.

En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida puedan penetrar a una finca particular, aguas procedentes de la alcantarilla pública.

ARTICULO 59.- COMPETENCIA DE LA DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Será de competencia de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo de - Baleares, las cuestiones o asuntos que, con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, puedan producirse y que por prescripción de la legislación vigente en cada momento a ella corresponda.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar cualquier vertido que posea alguna de las características definidas en los párrafos anteriores, dará lugar a que la Administración municipal - adopte alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a) prohibir totalmente el vertido cuando se trate de materias no -- corregibles a través del oportuno tratamiento.
- b) exigir un tratamiento previo que permita concentraciones comprendidas dentro de los límites tolerados.
- c) imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades, proporciones y condiciones de vertido.
- d) exigir el pago anticipado de los costes adicionales que exijan la protección de las obras de fábrica e instalaciones y del personal.

Los daños y perjuicios que pudieran derivarse de un vertido prohibido, serán imputados totalmente al causante del mismo.

ARTICULO 60.- VACIADO DE PISCINAS

Cuando se desee vaciar un estanque ó piscina de mas de 50 metros cúbicos de capacidad, deberá consultarse previamente con el Servicio a fin de que éste determine las horas mas apropiadas para proceder al vaciado y evitar, así, que se puedan producir reboses por coincidir el vaciado con una hora punta de vertido. No pudiéndose, en ningún caso, practicar este vaciado mediante bombeo directo a la red de alcantarillado.

ARTICULO 61.- INSPECCION

A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, la Inspección técnica del Servicio tendrá libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a las alcantarillas.

La Inspección no podrá investigar sin embargo, los procesos de fabricación, salvo aquellos particulares de los mismos que tengan una relación directa con el tipo y causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento del mismo.

ARTICULO 62.- INFRACCIONES

Se estimarán infracciones y serán objeto de corrección administrativa con multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas, las siguientes:

- a) la construcción y modificación de alcantarillas, acometidas ó conexiones a la red y de las instalaciones anejas a la misma, aunque fuesen de propiedad particular, sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida, o a los requisitos generales de este Reglamento.
- b) el uso de la red de alcantarillado, acometidas, conexiones o instalaciones anejas sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones del presente Reglamento.

- c) los daños a la red de alcantarillado, sus acometidas, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente ó por negligencia.
- d) cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos del presente Reglamento.

Responderán de las infracciones:

- 1º.- En los supuestos de los apartados a) y b), los obligados a obtener la licencia omitida o, en su caso, los titulares de la misma.
- 2º.- En el caso del apartado c), el causante de los daños.
- 3º.- En el supuesto del apartado d) las personas a quienes fuese imputable el incumplimiento.

#### ARTICULO 63.- SANCIONES

Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejos a las mismas constituirá el causante del mismo en la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su anterior estado, sin perjuicio, además, de imponerse al mismo la sanción correspondiente y de serle exigidas las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor dentro del plazo que al efecto le señale la Administración, ó por esta misma a cargo de aquél, según estime mas conveniente la Autoridad Municipal.

También se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento cuando, debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo dentro del plazo que se le hubiera señalado.

Cuando el daño a las instalaciones de las redes o anejos fuese realizado en zonas de dominio público, la reparación la realizará el Servicio Municipal de Aguas con cargo al causante del mismo.

ARTICULO 64.- MEDIDAS DE ORDEN

Además, de la imposición de multas, en caso de infracción, podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas:

- a) ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación indebidamente realizados.
- b) ordenar al infractor que, en el plazo que se señale, presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de este Reglamento.
- c) ordenar al infractor que, en el plazo que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la licencia o a las disposiciones de este Reglamento.
- d) ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños, a la reposición de las obras e instalaciones a su estado anterior o a la demolición de lo indebidamente construido o instalado.
- e) disponer la reparación, reposición, inutilización o demolición de dichas obras e instalaciones por el Servicio municipal o a través de la correspondiente contrata, a cargo en todo caso, de infractor.
- f) impedir los usos indebidos para los que no hubiese obtenido licencia o que no se ajustasen a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este Reglamento.

Los plazos a que se refieren los apartados b), c) y d) del párrafo anterior serán prudencialmente fijados atendiendo lo que sea objeto de la orden.

En caso de incumplimiento de las órdenes a que se refieren los apartados a), b), c), d) y f) y sin perjuicio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán imponerse multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado.

CAPITULO XII : COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTICULO 65.- COMPETENCIA MUNICIPAL

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento, el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUA, salvo los recursos legales -- admitidos por la Ley.

Al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento corresponderá el ejercicio de dichas facultades, que podrá delegar en un miembro de la Corporación -- que designe al efecto.

El Jefe del Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le concede la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

ARTICULO 66.- COMPETENCIA DE LA DELEGACION DE INDUSTRIA

Será de competencia de la Delegación de Industria de Baleares, las cuestiones o asuntos técnicos o industriales que, con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, puedan producirse y que por prescripción de la Legislación especial de Industria a ella corresponda.

ARTICULO 67.- COMPETENCIA DE LA DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS

Será de competencia de la Delegación de Obras Públicas de Baleares, las cuestiones o asuntos que, con ocasión de la aplicación del presente Reglamento, puedan producirse y que por prescripción de la legislación vigente a ella corresponda.

ARTICULO 68.- COMPETENCIA DE LA JURISDICCION ORDINARIA

Corresponderá conocer y resolver a la Jurisdicción ordinaria las cuestiones civiles, mercantiles y penales que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 69.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE REPOSICION

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

ARTICULO 70.- RECURSO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Contra el acto objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expresa; si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

CAPITULO XIII : DEL REGLAMENTO

ARTICULO 71.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO

Los abonados y el Servicio Municipal de Agua estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del Reglamento.

ARTICULO 72.- DE SU MODIFICACION

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio o a instancia de la Empresa Concesionaria el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del Concesionario. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de un mes, pasado el cual sin haber sido presentado, se entenderá como favorable.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción a todos los abonados.

ARTICULO 73.- DE SU INTERPRETACION

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 74.- VIGENCIA

La vigencia del presente Reglamento se iniciará a los veinte días de haberse anunciado en el BOCAIB su aprobación definitiva.